

PODER JUDICIAL Y CIENCIAS SOCIALES: RUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

ALBERTO ARELLANO RÍOS*

El texto hace un estado del arte en el que se trazan diversos mapas y rutas para estudiar el Poder Judicial y los tribunales. Se considera en diversos trabajos ajenos a la disciplina jurídica y se tiene a la metáfora de elaborar una cartografía analítica como base de estrategia narrativa y metodológica.

INTRODUCCIÓN

Este ensayo tiene como base algunas disertaciones previas y otros trabajos que aún son inéditos, en ellos se reflexiona de manera sucinta la importancia de analizar al Poder Judicial y el Derecho desde las ciencias sociales más allá de las disciplinas jurídicas de corte tradicional en América Latina.¹ Por lo tanto, ahora se presenta un texto que hace un ejercicio de recapitulación, actualiza o bien resistemiza las rutas construidas.

El texto tiene como objetivo central hacer una revisión de la bibliografía escrita en y para América Latina en el análisis del Poder judicial y el sistema legal con la intención de trazar las rutas y enfoques de trabajo. Su contenido puede ser visto como un estado del arte, pero de igual forma puede ser utilizado por los estudiantes de pregrado y posgrado en ciencias sociales e interesados en el estudio de los fenómenos legales como un *manual*. Esto último constituye el giro toral y la novedad del texto que ahora se presenta. El documento tiene una intención didáctica, expositiva, introductoria y clarificadora dirigida a quienes se interesan en las problemáticas concernientes al Poder Judicial y los sistemas legales latinoamericanos.

Para la consecución de tal fin el documento delinea cuatro grandes espacios o problemáticas de estudio. El primero es la relación que se ha establecido entre los procesos de transformación política y económica en América Latina con las reformas judiciales. A su vez este espacio es desmenuzado en seis subcampos o problemáticas. Por sus características los trabajos están circunscritos en la disciplina de la ciencia política.

El segundo corresponde a las relaciones establecidas o instituidas en los tribunales y la forma en cómo participa el gremio y la profesión de la abogacía. La naturaleza de los trabajos hace que se incrusten en la sociología y la antropología social.

En el tercero se detallan los trabajos que han tenido como objeto de estudio al Poder Judicial mexicano, concretamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y otros juzgados y tribunales del país. Los trabajos considerados se identifican con las disciplinas de la sociología y la ciencia política.

Finalmente, un cuarto apartado tiene como intención llamar la aten-

ción sobre el potencial que tiene el derecho para analizar y transformar las relaciones sociales. Pero no desde una perspectiva de doctrina jurídica sino teórico-sociológica.

Sin embargo, antes de trazar los enfoques y perspectivas conviene hacer algunas reflexiones previas con el fin de considerar los alcances y limitaciones de las rutas trazadas en este documento.

REFLEXIONES PREVIAS

Limitar o precisar un objeto para la investigación y la reflexión para la observación conllevará discusiones epistemológicas y teórico-metodológicas de fondo, las cuales difícilmente serán abordadas en esta disertación. De ahí que cosificar, limitar o circunscribir el tema de la justicia, el derecho y el sistema legal en el Poder Judicial no tienen otro fin que ser una estrategia heurística, además de que busca facilitar y simplificar la realidad. Aun cuando se ha optado por esta estrategia expositiva, el Poder Judicial sigue siendo difícil de precisar a diferencia de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Esto se

* Profesor-investigador en El Colegio de Jalisco. Sus temas de estudio e interés son los procesos de cambio político, campo judicial y las políticas públicas.

¹ Por el genérico de ciencias sociales se entiende principalmente a la ciencia política, la sociología y la antropología.

debe a que el Poder Judicial es un ente disperso y fragmentado, vinculadas sus parte entre sí mediante un complejo de instancias de modo jerárquico. De hecho cada juzgado y tribunal, al menos formalmente, tiene autonomía con respecto al otro, esto hace que un juzgado de mayor jerarquía en el sistema de instancias revierta con matices u observaciones o bien confirme una sentencia previa.

Las temáticas legales intrínsecamente estarán vinculadas con la disciplina e idea del derecho y la justicia. En esto se encuentra implícita una reflexión normativa. También implicaría la difícil y complicada tarea de cavilar la importancia y estrecha relación que hay entre poder y derecho. Al fin y al cabo dos caras de la misma moneda. Lo anterior condicionaría que se hiciera una revisión de lo que se ha escrito en la teoría política al menos desde cuatro dimensiones. Se tendría que encontrar la genealogía del Poder Judicial, y atribuirle a Aristóteles un esbozo de la división tripartita del poder político. En una segunda dimensión, indagar las bases que el Derecho Romano sentó en la función de impartir justicia. En una tercera, discutir en términos de la filosofía política “qué es mejor, el gobierno de los mejores hombres o el de las leyes”, presente en autores clásicos como Platón y Aristóteles, que el filósofo italiano Norberto Bobbio (1997 y 1987) con magistral rigor, erudición y profundidad de pensamiento recuenta y hace dialogar con pensadores modernos. En una cuarta dimensión abordar el Poder Judicial dentro de la teoría moderna del Estado en los términos de la ingeniería institucional como lo hicieron los pensadores políticos como Montesquieu, Locke, Hamilton, Madison, Jay, Tocqueville, entre otros.

Pero desde un punto de vista sociológico “objetivo y empírico”, y se ponen comillas debido a las discusiones que se pudieran generar, lo que importa no es cavilar qué es la justicia

de manera normativa, especulativa o teleológica, sino observa y saber cómo es y se expresa la justicia en la realidad, por medio de confrontar el discurso jurídico y la práctica social; y cómo puede ser estudiada, descrita, analizada y/o comprendida en las relaciones humanas donde está implicado un discurso de la legalidad y una práctica, roles o rutinas sociales. Desde las perspectiva de las ciencias sociales lo que se trata es hacerla tangible en los procesos y las relaciones que se dan la vida cotidiana de los grandes o pequeños grupos humanos; qué elementos institucionales, discursivos, prácticas, rutinas y elementos simbólicos se generan alrededor y cómo éstos son “observados” por el investigador.

Como sea, desde la década de 1980 en América Latina emergió o surgió un interés en los poderes judiciales y los sistemas legales, y más concretamente en sus cortes supremas. Esto se debió a que al mismo tiempo las cortes se erigían en sujetos e instituciones activas en la vida social, económica y política de nuestros países.

Esta situación, concuerda la comunidad académica, se debió a que convergieron dos procesos macro o globales. Por un lado, estuvo un proceso eminentemente político que se llamó en la década de 1990 como de transición a la democracia y en la primera década del siglo xx como de consolidación democrática. Aunque en la región surgió el tema de que las democracias estaban vulneradas o eran frágiles, y se instituían democracias electorales, democraduras o democracias inciviles, entre otras clasificaciones, en el fondo éstas denunciaban o llamaban la atención sobre el estancamiento, las regresiones, fallas o desajustes democráticos. El otro gran proceso macro o global fue de tipo económico. Es conocido como el fenómeno de la globalización que se expresó en la apertura comercial y la intensificación de las relaciones comerciales. Cuál fue la causa de uno u otro, qué términos

o dirección se dieron, es tema de discusión y debate.

Pese a las críticas y las crisis vividas tanto en el plano económico como en el político, suscitados en los países latinoamericanos, el discurso político, social, económico académico coincide en que ambos procesos sentaron la base para fortalecer la urgente necesidad de implantar un Estado de Derecho y un sistema legal sólido. No obstante, a la hora de precisar los alcances y características de lo qué se debe hacer en este punto de acuerdo se presentan matices, divergencias y hasta contradicciones.

Sobre esta cuestión conviene rescatar la invitación de Bourdieu (1993) y Santos (2005) en el ejercicio de crítica y autocrítica a la realidad instituida o percibida. La idea central de ambas invitaciones es cuestionar si los problemas que percibimos y que las ciencias sociales hacen suyos son consecuencia de los problemas que el mismo Estado o los grupos de poder generan. Como sea, el tema del Poder Judicial y los sistemas legales como fenómeno social desde las ciencias sociales implicará explicar o considerar las relaciones políticas, sociales y económicas en la producción y reproducción del derecho mismo. Más aún, cuando las nuevas perspectivas cuestionan y pone al descubierto los lados oscuros o vacíos que el enfoque kelseniano en el análisis puro del derecho tiene y como perspectiva teórica impera en la región.

Para iniciar se puede decir que en América Latina hubo un descuido y porque no decirlo hasta desdén hacia el Poder Judicial como objeto de estudio por las ciencias sociales debido a que como sujeto en el sistema político no importaba o no era fundamental en su desempeño. Siguiendo a Luis Pásara (2003: 413-426) el descuido se debió a que las ciencias sociales estaban imbuidas o influenciadas por la teoría marxista quién veía al sistema de justicia como un asunto de “superestructura”. Por lo tanto y para el enfoque teórico, el Poder Judicial no tenía existencia

al ser un instrumento de dominación de una clase sobre otra. Muy a pesar de que tuviera “fuerza” y existencia material, o peor aún por una simple omisión para comprender su funcionamiento institucional.

Sobre el segundo punto, aun cuando el derecho o la actividad legal se han limitado al Poder Judicial, se debe recordar lo que antes se precisó y Manuel Alcántara y Antonia Martínez (2001: 43) de manera más clara nos dicen en el sentido de que es un poder fragmentado, disperso e individualizado, pero además hacen hincapié que en cada uno de los juzgados y tribunales que lo componen reside y se expresa una fuente formal de poder. Estas características hacen que sea difícil de definir y sintetizar su funcionamiento en la manera de explicaciones de tipo general.

Ya sea por una u otra razón se dejó el campo a los juristas quienes lo abordaron únicamente desde una perspectiva formal. En consecuencia, los trabajos que se han hecho en la región han sido mayormente descriptivos de la normatividad y apegados a una doctrina legal cuya característica básica es una abstracción conceptual de principios jurídicos. El estudiante y estudioso de las ciencias sociales de inmediato percibe y le quedan claras las limitaciones del enfoque positivista y kelseniano que poco ayuda a analizar y comprender el fenómeno como se han planteado en este ensayo.

Pero lo cierto es que el Poder Judicial, y principalmente las cortes supremas, emergieron como sujetos en el sistema político y se constituyeron como objetos para la investigación en las ciencias sociales. Esto fue así porque en América Latina, coincidiendo con Carlos Báez (2005: 51-91), pasaron de ser objetos del cambio político a ser sujetos del cambio político.

Ante esta situación, la metáfora de trazar rutas siguiendo a Santos (2003, 223-254) además de fascinante, es facilitadora al sentar y darle lógica a la exposición narrativa. Visto así, el

discurso planteado en este texto es un mapa que sintetiza una realidad y la presenta como un todo coherente entre sus partes. No obstante, como mapa tendrá problemas de escala, proyección y simbología por lo que la representación será un simple acercamiento a la realidad. De ahí que el estado del arte no sea exhaustivo y absoluto por lo que las ausencias de algunos trabajos serán inevitables, razón por la cual se deben ofrecer disculpas por las omisiones, fallas, deficiencias, limitaciones y errores. Sin embargo, la idea de trazar las rutas en las disciplinas académicas permite, entre otras cosas, y como dice Santos, la inacabada conversación entre la representación de lo que somos y la orientación de lo que buscamos pues “de nada valdría diseñar mapas si no hubiera viajeros para recorrerlos” (Santos, 2003: 225).

Algunos trazos en los términos anteriores, ya los había dado Matthew M. Taylor (2005) al identificar en el estudio del Poder Judicial una bibliografía judicial “post-autoritaria”. Taylor clasificó las investigaciones en tres grupos. En el primero integró los estudios que se enfocaron a la forma en cómo las cortes y los tribunales, además de resolver disputas, eran también improvisados mecanismos de reforma. Los estudios aludidos daban cuenta de que las cortes supremas discutían los problemas públicos y definían la agenda pública e impulsaban el desarrollo económico (French y Mirow, 2004).

El segundo sector de investigadores se centró en la tradición del análisis del contexto sociológico que enmarca y explica al sistema legal. El objetivo central de estos trabajos fue analizar cómo operaban realmente los tribunales. Los trabajos hicieron énfasis que la forma en como se aplica la ley en América Latina es el reflejo de una sociedad paternalista. (French, 2004)

Finalmente, el tercer grupo de investigaciones se enfocó en las consecuencias de las reformas judiciales, especialmente aquellas impulsadas

después de la caída de los regímenes militares. Los trabajos tuvieron como interés académico analizar las consecuencias políticas del proceso de reforma constitucionales. También en comprender las dificultades para establecer un sistema judicial independiente, accesible, eficiente y en el marco de la rendición de cuentas (Gargarella y Sakar, 2003; Manwinwaring y Wella, 2003).

Es así como Taylor hizo un esfuerzo con el cuál se abren vetas o generan intersticios para la investigación académica. Al darnos cuenta de ellos indican problemas y fenómenos de estudio que contextualizados en situaciones concretas genera y amplían el conocimiento. Pero aún los mismos estados del arte son sujetos a discusión, interpretación, adecuación por diversas razones. Esto es así porque vistos como mapas, los problemas de escala se hacen presentes y las rutas trazadas en ellos indica caminos que uno no quisiera seguir o bien cuestionar la forma en cómo está representado y abordada la realidad.

En este sentido, los párrafos siguientes darán cuenta de las rutas analíticas. Se hace hincapié en problemas en los cuáles la comunidad académica debe poner atención y buscar propuestas de solución. Desde luego se amplía la mirada, esto es que se amplía la escala del mapa y en el se verán reflejada y representada de forma más detallada la realidad y cómo la ve el autor que ahora escribe, pero más cómo se inserta o se está en desacuerdo con ella.

Los trabajos que ahora serán esbozados se circunscriben a las disciplinas de la ciencia política, la sociología y la antropología social principalmente, y que ha escrito la comunidad latinoamericana o algunos autores extranjeros han tenido como objeto los poderes y sistemas legales de la región. Una vez más se reitera la disculpa por las ausencias, pero trazar rutas es una invitación a recorrer caminos y dar sentido de orientación.

En esta sección se detallará, *grosso modo*, las principales tesis, argumentos, ideas centrales o aportaciones que diversas investigaciones académicas han hecho al analizar la relación que hubo o hay entre el proceso de la transición a la democracia, los procesos de cambio político y económico con la implementación de las reformas judiciales en América Latina. Esta ruta en cierto modo la había esbozado Taylor (2005) pero los párrafos siguientes lo que hacen es ampliar la escala y desmenuzar con mayor cuidado lo que estuvo intrínseco en las reformas judiciales: el eje articulador y la base empírica de los trabajos que tratan de observar la importancia que tuvo el Poder Judicial en los procesos de transformación política y social.

Los ramales en este apartado son seis y plantean subproblemas o relaciones tales como: las reformas judiciales y el conflicto; las reformas judiciales y la democratización; las reformas judiciales y las agencias e instituciones internacionales; la justicia como un asunto de agenda y políticas públicas; el activismo judicial y la judicialización de la política; y las reformas judiciales y sus efectos institucionales.

*Las reformas judiciales
y el conflicto*

En este primer ramal o veta de investigación las reformas judiciales son analizadas a la luz de la forma en cómo se desarrollaron los procesos de transición. Las investigaciones detallan y dan cuenta del conflicto entre las ansias de cambio y la resistencia de actores y grupos reales de poder generalmente vinculados al sistema judicial que se opusieron a las reformas judiciales (Arellano, 2008a y 2007; Domingo y Siede, 2002: 142-164; y Pásara, 2002: 361-402).

En este trabajo, los procesos de cambio institucional, el conflicto, la negociación y el acuerdo originan espacios y arenas sociales que implican una historicidad y el peso de los contextos. En cuanto al punto anterior, Luis Pásara llegó a la conclusión de que las reformas judiciales han sido específicas y aisladas, privilegiando las reformas legales, el incremento de personal y su presupuesto (Pásara, 2003: 361-402).

De igual modo, Pásara señaló de igual modo que era necesaria una segunda generación de reformas “integrales y sistémicas” dirigidas al Poder Judicial atendiendo fenómenos como la selección, capacitación, asignación de recursos técnicos, humanos y presupuestales, así como la búsqueda de métodos alternativos de solución de conflictos. En el momento que analizó las reformas nacionales en Latinoamérica, éstas eran débiles pero portadoras de contenido de los protagonistas e intereses diversos. En la medida que el proyecto se desarrolló los actores se comprometieron en su ejecución. Si bien en las reformas el papel de los agentes externos había sido en muchos casos decisivos al promover las reformas, y en ocasiones al imponerlas, todavía subsistían fuertes actores internos que se oponían a los cambios (Pásara, 2003: 361-402).

*Las reformas judiciales y
la democratización*

En la segunda veta o ramal las reformas judiciales han sido vistas o consideradas como parte del proceso de democratización. Los trabajos académicos han tenido como intención explicar cómo es que los poderes judiciales fueron o son instituciones claves en los procesos de cambio político y/o consolidación democrática en la región. En ellos se evalúa la fortaleza, el desempeño e independencia del Poder Judicial. Así por ejemplo están los trabajos de Karina Ansolabehere (2007) y Silvia Inclán y María Inclán (2005).

En cuanto a la obra de Karina Ansolabehere (2007) ella indaga la relación a veces tensa y conflictiva, relajada o conflictiva, entre la política y el derecho en países en proceso de democratización a partir del estudio de dos cortes supremas: la de Argentina (1983-2004) y la de México (1988-2004). En particular se centra en analizar la jurisprudencia generada en los periodos antes señalados bajo los enfoques del neo-institucionalismo histórico y el *judicial politics*, a la vez de utilizar el método comparado. Esto le permite llegar a sustentar, entre otras cosas, que en Argentina la Corte Suprema tiene una débil capacidad de control sobre el poder político, pero el poder político si tiene una fuerte capacidad de control sobre los recursos de la Corte condicionando una relación desequilibrada o desigual. En contraste, en México la Suprema Corte tiene una fuerte capacidad de control sobre el poder político, en tanto que el poder político al igual, que el caso argentino, tiene un fuerte control sobre los recursos de la Corte. Esta situación condiciona una relación más equilibra entre los poderes Ejecutivo y Judicial en comparación con el país sudamericano.

En lo que respecta al trabajo de Silvia y María Inclán (2005) las autoras estudian las implicaciones de las reformas realizadas en diferentes países de la región, las cuales, y a decir del discurso imperante, pretendieron otorgar la mayor independencia a los poderes judiciales. Su texto intenta contribuir al entendimiento de la relación y la forma en que las reformas judiciales influyen en la consolidación democrática y el fortalecimiento de la legalidad. Para la consecución de tal fin, las autoras presentan un análisis de regresión de los efectos que las reformas tuvieron en trece países que las impulsaron, contrastándolas con diez que no lo hicieron. El trabajo es cuantitativo al estudiar la rendición de cuentas horizontal y vertical durante

el periodo que va de 1973 al año 2001 utilizando indicadores de *Polity Project IV*. Su trabajo arguyó además de que las modificaciones formales, o de *jure*, que trajeron las reformas tuvieron efectos positivos, o de *facto*, subjetivos en la legalidad así como el garantizar la competitividad en la participación de la ciudadanía

Las reformas judiciales y las agencias e instituciones internacionales

En el tercer ramal las investigaciones académicas identifican y muestran el desenvolvimiento de los círculos de actores internacionales que han impulsando la agenda en materia de reformas al sistema judicial. De esta forma, el primer círculo estuvo conformado por una agenda de promoción de la democracia, y en ella están la Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El segundo círculo se conformó por una agenda de defensa y promoción de los Derechos Humanos y allí se incrustaron diversas fundaciones privadas de Estados Unidos y Europa, grupos civiles y de asistencia.² En el tercer círculo se encontraron los temas de desarrollo y crecimiento económico. Los organismos internacionales que delineaban la agenda fueron el Banco Mundial (BM) y el BID (Carothers, 2002: 4-16).

Esta línea de argumentación es seguida por Andrés M. Guzmán (2011). Sin embargo, su estudio se centra en el estudio del BID donde reconstruye la estrategia de reforma y modernización del Estado para América Latina desde la década de 1990. En particular se centra en las tensiones que se originaron por los procesos de transformación institucional promovidos, y enfático Guzmán señala que estos pretendieron impulsar un modelo de desarrollo basado en el mercado mediante la búsqueda simultánea de la gobernabilidad democrática. Ya en el estudio concreto de las reformas judiciales, y siendo éstas parte sustantiva de los grandes

cambios impulsados en la región, su análisis tiene como base una muestra significativa de programas y reformas judiciales concretas.

Sin embargo, y pese al consenso generalizado de la comunidad académica en el sentido de que las agencias e institucionales internacionales y globales han sido en las claves en el impulso de la reformas judiciales, o incluso determinantes, es cuestionado y matizado por Elin Skaar (2003). En su trabajo examina las reformas judiciales implementadas en Sudamérica durante la década de 1990 a partir de los casos argentino, chileno y uruguayo; en particular las reformas a los códigos de procedimientos y organización de las cortes supremas.

Si bien es cierto que las reformas, fueron motivadas por tres factores centrales vinculados con el doble proceso de democratización y liberación económica como a:) la preocupación con la violación de derechos humanos que provenían de los pasados regímenes autoritarios; b) el deseo de crear ambientes legales estables tanto para los derechos de propiedad como para la inversión extranjera; y c) la preocupación pública en torno a tasas de criminalidad cada vez más altas. A decir de Skaar en Argentina y Chile las reformas fueron el resultado de los compromisos políticos entre las fuerzas políticas de izquierda y derecha. Mientras que en Uruguay fueron atribuidos a una combinación fatal de crisis económica. Pero Skaar difiere del consenso generalizado y señala que en su estudio no encontró que las agencias internacionales jugaran un rol significativo al promover reformas u ofrecer asistencia financiera o técnica a favor de las reformas judiciales. Además, su texto sugiere que las reformas judiciales en América del Sur fueron motivadas, ante todo, por demandas nacionales y no por la presión inter-

nacional como se dio en otros países de la región (Skaar, 2003).

La justicia como un asunto de agenda y políticas públicas

La cuarta veta señala la rica veta de investigación que significa para las ciencias sociales estudiar el sistema judicial, así como que el Poder Judicial sea crucial para la democracia, pues el proceso de democratización se ha colocado al tema en las agendas públicas. El tema ha sido puesto, por un lado, por los líderes empresariales y organismos internacionales con capacidad de vigilancia y cooperación. En un contexto de globalización estos organismos hacen énfasis en una presunta conexión entre inversión y calidad de la justicia. Y por el otro lado, están los grupos académicos y los organismos de derechos humanos; cuya inquietud básica es la de lograr una justicia efectiva y evitar las violaciones sistemáticas de los derechos humanos (Pásara, 2003: 413-426).

El activismo judicial y la judicialización de la política

En el quinto ramal se analiza y examina el activismo judicial y la judicialización de la política. Ante esto se debe decir que el "activismo judicial" fue un término usado en los Estados Unidos desde finales de los años de 1980. Desde entonces se comenzó a utilizar sin dejar de generar controversias, pues no se entendía claramente lo que significaba. En este sentido, no es necesario ir a la naturaleza del debate pero si señalar, por un lado, que esta categoría ha sido relacionada desde los años de 1990 con la idea de que los jueces actúan más por convicciones políticas que tienen sobre la Constitución, el derecho escrito o los precedentes legales. Por el otro, los defensores del activismo

► ² Véase en este punto el Informe de Transparencia Internacional: *Global Corruption Report. Country Report on Judicial Corruptions*, 2007.

judicial ven en él un mecanismo de “revisión judicial”, argumentando que con él se defendían los derechos de las minorías (véase Holland, 1991; y Tate y Vallinder, 1995).

Fue a partir del 2000 cuando en los Estados Unidos comenzó a imperar la posición de que el “activismo judicial”, además de dirimir los conflictos entre diversos actores gubernamentales, al final de cuentas tenían un enorme peso en la formulación de la agenda pública o bien las cortes y los tribunales tomaban las decisiones sobre las políticas públicas e incidían en la gestión gubernamental (véase O’Leary y Straussman, 1998: 259-279).

Empero, y más allá de este debate interno, “el activismo judicial” ha sido relacionado con el activismo que han tenido las cortes y algunos tribunales que se encargan del control de la constitucionalidad de las leyes. Por lo que la “judicialización de la política”, que sería una expresión del control constitucional, representa en países en transición o en consolidación a la democracia el “activismo judicial”. Esta relación ha hecho que diversos actores sociales e incluso académicos establezcan una relación en el plano empírico que no necesariamente coincide en el conceptual (véase Holland, 1991: 2).

Por lo tanto, si la relación fuera clara, y el estudio del “activismo judicial” fuera visto como “judicialización de la política” la comunidad académica debería observar el modo e intensidad de cómo las cortes supremas o los tribunales constitucionales participan. Para ello habría que ver si éstas son instituciones reactivas o no; o bien cómo es que las cortes supremas actúan antes las diversas instancias “políticas” de Estado: el Ejecutivo el Legislativo, los gobiernos regionales y locales u otras instancias autónomas. Pero además se tendría que observar si la actuación de las cortes supremas es intensa o no en la producción legislativa.

Ya Javier Couso señalaba, tomando en cuenta la consideración anterior y

señaló que el “activismo judicial” y la “judicialización de la política” conllevarían el riesgo de que en el mediano o largo plazo las cortes pudieran adquirir una actitud activista y anticipada. Sin embargo, y después de todo, el “activismo judicial” debe partir de un estudio de la doctrina legal y la jurisprudencia del país en cuestión. Un análisis riguroso del mayor grado o no de activismo judicial de un país, dice Couso, supone sólidos conocimientos acerca del grado en que las opiniones judiciales estudiadas están emitidas conforme a derecho. De esta manera, el “activismo judicial” no es sólo una cuestión cuantitativa o de percepción social sino ante todo de comprensión socio-jurídica (Couso, 2004).

Las reformas judiciales y sus efectos institucionales

Finalmente, la sexta veta de análisis consiste en analizar las implicaciones, impactos o consecuencias institucionales de las reformas en la impartición de la justicia.

En este punto destaca el trabajo de Fiona Macaulay (2005) quien se introduce en las reformas judiciales en América Latina a partir del caso brasileño. En su estudio identifica que desde el año de 1985 hubo dos oleadas en las reformas claramente diferenciadas entre sí. La primera se centró en conseguir la independencia judicial, olvidándose de aspectos como la celeridad del proceso, el acceso a la justicia o a los recursos. Esto provocó, a decir de Macaulay, que el sistema de justicia brasileño se congestionara. En tanto, la segunda oleada de reformas judiciales buscó corregir estos problemas. Lo anteriormente expuesto fue la antesala para analizar la situación de la justicia brasileña y centrarse en sus limitaciones, politización y el trato desigual en el Poder Judicial. Por lo tanto, su trabajo da cuenta de los resultados y consecuencias de la reforma implementados en este país sudamericano.

En suma, los trabajos emergen y concurren en la conformación de una bibliografía judicial post-autoritaria que busca examinar las implicaciones políticas y sociales de las instituciones judiciales. Hay en ellos una inquietud, y ésta es, la de comprender el ritmo y el rumbo del cambio político a partir del cambio institucional en los poderes judiciales. Pero de igual forma las funciones de impartir justicia se concretizan en pugnas o controversias entre jueces y abogados que representan a los interesados en pugna que es necesario considerar; son microcosmos o espacios donde se presentan los litigios.

Taylor (2005) en el delineamiento del trabajo de John French (2004) daba algunos indicios de la forma en cómo se imparte la justicia en América Latina la cual responde a un contexto patrimonialista y de exclusión social. Al ser esta una inquietud muy clara y específica y estar relacionada con el desempeño y desenvolvimiento internos de los juzgados y tribunales que componen el Poder Judicial, es necesario considerar algunas investigaciones que den cuenta de estos espacios sociales. De nueva cuenta las siguientes líneas amplían la escala o dan cuenta de puntos que el mapa de Taylor no consideró en la simbología de su mapa.

LOS TRIBUNALES Y LA ABOGACÍA

En cuanto a la relación entre el mundo de los abogados y los tribunales ésta puede ser analizada desde dos grandes enfoques. Por un lado, está la perspectiva sociológica de tipo organizacional que ve a los jueces, fiscales y abogados interactuando y desempeñándose por un conjunto de incentivos formales e informales. Por el otro, está otra perspectiva de cortes socioantropológicas que analiza la relación entre tribunales y abogados que consideran el contexto histórico y cultural o explicaciones de tipo estructural.

Dentro del enfoque de la sociología organizacional se encuentra la obra de Daniel Brinks (2003). En particular y desde el neo-institucionalismo sociológico, Brinks analiza la interacción de las reglas formales e informales en los tribunales de las ciudades de Buenos Aires y Sao Paulo en particular la relación entre policías, agentes judiciales y los jueces. La interacción social observada lo lleva plantear una distinción triple en la interacción de las reglas de juego.

Brinks observó, y como primera distinción, que cuando un policía comete homicidio en un asunto privado, tanto la policía y los agentes judiciales unifican el criterio a aplicar. Esto condiciona que los tribunales sean más eficaces pues rige la plena ejecución de las reglas formales establecidas ante una falta que se considera grave y recibe la presión social. Los resultados varían de la fortaleza y capacidades institucionales en cada país. Una segunda distinción, se da cuando en ciertos casos la policía y los tribunales están unidos, por ejemplo, en apoyar a las víctimas en casos violentos, en estos casos opera la informalidad y el sistema judicial estructura y aplica la impartición de justicia en este sentido. Los resultados a decir de Brinks son similares en ambos casos. Finalmente, en los casos en que entre la policía y los tribunales, hay desacuerdo la conducta se guía por la regla en los que se mezclan varias circunstancias. Pero la situación de la víctima y la publicidad generada en el caso judicial incentivan y condicionan la cooperación.

En términos institucionales Brinks enfatiza que en el sistema de justicia penal, y como visión que puede ser ampliada para toda América Latina. Esto provoca que la policía tenga un gran control sobre la información dentro del proceso judicial proteja a quienes se comporten de acuerdo a sus reglas de comportamiento. Ante este condicionante, las oficinas de los fiscales y de procuración de justicia, y a

decir de Brinks, dependerá de las redes sociales para suministrar los obstáculos en la información y poder presionar. Enfatizado, Brinks dice que en Sao Paulo los resultados son peores debido a los grados de exclusión social y la carencia de recursos que en la ciudad de Buenos Aires.

Pero en la región las investigaciones dan cuenta de otros hallazgos en los que la práctica jurídica en los tribunales se desenvuelve por condicionantes estructurales de tipo sociocultural. Para el caso argentino, María José Sarabayrouse (1999) al estudiar la implementación de los juicios orales indaga y da cuenta, después de confrontar el discurso jurídico con la práctica social y el desenvolvimiento de los grupos que habitan las agencias judiciales, el tipo de relaciones que se establecen en el sistema penal. En dicha lógica participan de manera activa el gremio de los abogados junto otros grupos internos cuyas relaciones son definidas por el estatus, las jerarquías, las relaciones clientelares, las lealtades y la lógica patrimonial. La visión anterior, y generalizable para América Latina, es complementada con los hallazgos que hace Josefina Martínez (1999). Ella analiza las prácticas violentas, realizadas y toleradas en las agencias del sistema penal argentino. En términos de lo observable en el trabajo de campo identifica y describe las complejas relaciones que se suscitan entre el nivel normativo y la práctica social.

Otro texto de corte antropológico, y en específico de una etnografía de los tribunales del Poder Judicial y las corporaciones policíacas, es el de Sofia Tiscornia (2008) donde se compilan diversos estudios de caso. Los ensayos que lo integran, exponen y detallan la violencia institucional de las burocracias penales y policíacas y cómo éstas interactúan con las organizaciones sociales que demandan justicia.

Con lo anterior se han esbozado algunos trabajos hechos en algunas

regiones de América Latina que ha tenido como objeto de estudio y fenómeno al poder judicial y sus tribunales. Ahora el área geográfica del mapa se reduce y aumenta la escala y la simbología. El territorio es México para dar cuenta de los fenómenos, problemas y temas que a la comunidad académica mexicana le preocupan y ocupan. El hecho de reducir la escala y limitarlo a las inquietudes y problemas que un país enfrenta, no significa que los fenómenos no se den en otro lado o compartan algunas características comunes y generales. La comparación por analogía o la inducción hacen de lado las diferencias y hacen que uno se centre y capte lo constante, estructural o el orden que podría darle lógica a los fenómenos.

EL PODER JUDICIAL MEXICANO COMO OBJETO DE ESTUDIO

Para iniciar se debe decir que en México la bibliografía de corte jurídico sobre el Poder Judicial es abundante. Sin embargo, la mayoría describe la normatividad, o peor aún, compendia leyes y principios de doctrina con algunos comentarios. El problema en términos de comprensión sociológica está cuando hay una enorme distancia entre la norma escrita y la práctica social. Esto coloca que los textos de corte jurídico sean estériles o apáticos desprovistos de contextos histórico y sociológico, y lo peor es que la descripción hecha considera la forma en cómo se “construye y limita el objeto”, las implicaciones que hay a la hora de delinear y trazar lógicamente su forma, las propiedades y las representaciones profundas y aparentes que se dan en las “relaciones sociales observadas”.

No obstante, se puede decir que en México hay cuatro rutas analíticas en el estudio de sistemas legales: la primera sería la tradicional (kelseniana y normativo-positivista); la segunda se identificaría como jurimetría; la tercera se inscribiría en la sociología jurídica;

y la cuarta en un acercamiento que se está teniendo desde los estudios políticos de corte politológico o sociológico. Que si bien no son excluyentes entre sí indican que hay otras corrientes de análisis jurídico en México frente al estudio tradicional del estudio del derecho en México al hacer énfasis o tener un interés o problemática en particular (véase Arellano, 2008b).³

Pero en lo que toca al estudio del Poder Judicial, en específico sus tribunales, y estando inmersos en un problema de impunidad en la impartición de justicia y grave inseguridad pública que vive el país desde la década de 1990, se ha condicionado, por un lado, que sus juzgados y tribunales, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sean considerados desde una perspectiva sistémica; y, por la otra, desde una perspectiva, aún en ciernes, que incrusta al Poder Judicial en campo social a la manera como lo conciben Bourdieu (2000) y Otto Maduro (1980).

De tal modo que la perspectiva sistémica ve a la justicia, o específicamente su impartición, como parte del sistema de seguridad pública. En dicho sistema la impartición de justicia se interrelaciona con la procuración, la parte disuasiva y preventiva de las diversas instituciones policíacas del país, así como con la readaptación social. Cabe precisar que es el enfoque dominante en México (Moloeznik y Villareal, 2010: 164).

En tanto que desde la perspectiva del campo jurídico, el poder judicial es mirado como un complejo sistema de instancias vinculadas jerárquicamente vinculadas entre sí, en un campo social que compone por un conjunto de actores e instituciones que luchan por un capital específico. La disputa parte de discutir y saber quién está autorizado a impartir justicia a partir de interpretar el derecho (Bourdieu, 2000). En términos de lo observable dicho campo se integraría, y a partir de la experiencia jalisciense, por los

siguientes actores: magistrados, jueces, abogados, notarios, algunos políticos (en nuestro caso priistas y panistas) que se relacionan de distintas forma y en distintos grados. Mientras que las instituciones que lo integran serían: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Administrativo, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Judicatura, el Congreso de Jalisco, barras y colegios de abogados, el Colegio de Notarios, la División de Estudios Jurídicos y otras universidades, entre otras instituciones (Arellano, 2011).⁴

No obstante, y en términos formales, en el sistema judicial mexicano se distinguen dos espacios: la macro-justicia del ámbito federal y la micro-justicia del ámbito estatal. En la primera los actores políticos discuten las distribuciones de competencias. Mientras que en la segunda está lo concerniente al ciudadano; en esta última se tratan los pequeños-grandes pleitos judiciales de la vida cotidiana (Carbannel, 2004).

De ahí que cuando se cosifica al Poder Judicial sobre lo expuesto en el párrafo anterior, se concretiza en la SCJN y los juzgados y tribunales del país sean estos locales o federales. Ya Miguel Carbannel (2004) decía que pese al interés que han despertado los tribunales para las ciencias sociales, los estudios a principios del siglo XXI en México se centraban en la SCJN o los tribunales electorales, dejando de lado la micro-justicia donde se tratan los grandes problemas de la vida cotidiana.

Con esta consideración se procederá a delinear las investigaciones hechas en México, no sin antes recordar que en el estudio del Poder Judicial y los

tribunales en México hay algunos textos que además de anteceder a las investigaciones hechas desde la década de 1990, son referencias obligadas para su consulta.

El primero es el texto clásico de Emilio Rabasa, *La Constitución y la dictadura* (1990) hace una reflexión del régimen del presidente Porfirio Díaz. Ya desde este tiempo Rabasa abogaba por la independencia real del Poder Judicial por parte del Ejecutivo y porque los ministros de la Corte estuvieran ajenos a los vaivenes políticos. Así, Rabasa se manifestaba públicamente, a principios del siglo XX, por la inmovilidad de los ministros de la Corte. Esto debido a que “la inmovilidad sustrae la magistratura del comercio de los puestos públicos, porque hace nula la oferta y la demanda” (Rabasa, 1990: 205).

Otro trabajo es la célebre obra del sociólogo mexicano Pablo González Casanova *La democracia en México* (1972). En su trabajo señaló que la relación que habían establecido el Estado posrevolucionario con la sociedad mexicana, por medio de la nueva clase política, no había dejado por completo las características paternalistas, autoritarias y corporativas.

En este contexto, y en una parte de su obra, González Casanova dice que la Suprema Corte si bien obraba con cierta independencia al ser en ciertas ocasiones un freno al poder del presidente y sus colaboradores para defender algunas garantías individuales, su función política principal fue la de dar esperanza a grupos y personas que podían recurrir a ella para salvar en lo particular intereses o derechos. No obstante, la Corte no escapó al

► ³ Una vertiente novedosa que no se aborda aquí pero es necesario mencionar es la que Rodolfo Vázquez realiza cuando aborda fenómenos sociales desde la filosofía del derecho y la bioética, véase por ejemplo: Vázquez, 2005 y 2004.

⁴ Sobre la macro-justicia se dice que se ha asistido a un escenario en donde la SCJN, y otros tribunales como el Electoral Federal, han pasado de ser objetos del cambio político a ser sujetos del cambio político (Báez, 2005). Este escenario fue resultado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diciembre de 1994.

seguimiento de las grandes líneas de la política del Ejecutivo, así como para darle mayor estabilidad al régimen del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (Casanova, 1972: 36-37). El uso del acervo de información empírica sobre las ejecutorias de la Corte que el sociólogo mexicano analizó le permitiría llegar a dichas conclusiones.

Finalmente, en la línea sociológica planteada la obra de Volkman Gressen (1986) es fundamental. En ella analiza la forma en cómo la justicia dirimió el conflicto social, y concluyó con sólida evidencia empírica que en México las clases medias, altas y urbanas recurrían a los tribunales mientras que los pobres y la gente del campo recurrían a sistemas de reconciliación o mecanismos que los alejaban de las instancias del Poder Judicial.

De esta manera, Pablo González y Gressen son estudios previos de carácter sociológico para analizar al Poder Judicial. No obstante, y como se dijo las investigaciones sobre el Poder Judicial en México se han centrado en dos espacios: la SCNJ y los tribunales federales o locales del país. Situación que será abordada en los párrafos siguientes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

En cuanto a los estudios sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las investigaciones o trabajos académicos en México, sobre todo del área política, son los siguientes.

Un primer texto es el de Jaime F. Cárdenas (1999) quien hace un recuento sociohistórico para tratar de ubicar la posición que ha ocupado el Poder Judicial en el régimen político mexicano y considerar su importancia en la transición a la democracia. Así, identificó seis periodos, siendo estos: un primer periodo de identificación de características básicas (1824-1882); el segundo llamado de sometimiento a un régimen no democrático personalizado

(1882-1917); el tercero de relativa independencia del Poder Judicial (1917-1928); el cuarto de sometimiento a un régimen no democrático institucionalizado (1928-1944); un quinto periodo que fue de alegramiento o autoatención interna (1944-1986); y un sexto periodo de autonomía gradual (1986) (cfr. Cárdenas, 1999: 111-112).

Desde luego se debe mencionar el trabajo de Pilar Domingo (2000) quien analizó el desarrollo institucional de la SCJN al interior del sistema político mexicano durante el siglo XX. Domingo planteó que la Corte fue un instrumento fundamental en la legitimación y consolidación de la legalidad, el estado constitucional y el Estado de Derecho en el país, pero lo fue en la medida que la legalidad y el discurso jurídico se subordinaban políticamente al sistema de partido hegemónico. La subordinación se debió, entre otras cosas, porque el nombramiento y designación de los ministros así como su desempeño se supeditaba a los deseos y al mando del presidente de la República.

También dio cuenta de que se conformó un escenario en el que la Corte poco a poco adquirió mayor independencia con respecto al Ejecutivo durante la década de 1990. Pero en su texto, considerando el seguimiento a las carreras de los ministros de la Suprema Corte, concluyó que en el periodo previo a la reforma de 1994 no se podían generar grandes expectativas para hacer carrera judicial. Esto fue así porque los incentivos y el reconocimiento social eran mínimos o porque había más poder de autoridad en otros ámbitos o instancias de la administración pública. En síntesis, en el régimen priista el puesto de ministro no era la culminación de una carrera burocrática en la justicia federal.⁵

Ya en el plano empírico Domingo llegó a identificar hasta antes de la reforma de 1994, la cual apuntó a la inmovilidad de los ministros y su fortalecimiento institucional, que cuando éstos dejaban la Suprema Corte no abonaban la función pública, tal y como hoy se los manda la ley. Así, Pilar Domingo identificó que cuando los ministros deponían de la Corte, dentro del sistema político mexicano y en el periodo que va de los años de 1940 a 1994, se iban a otros encargos en la administración pública mexicana. Menciona que dos fueron nombrados secretarios de Estado a nivel federal; cuatro fueron designados directores en la administración pública federal o bien subsecretarios; siete fueron gobernadores; tres fueron diputados; seis senadores de la República; dos secretarios de gobiernos estatales; otros, con un caso cada uno, fueron nombrados asesor presidencial, abogado general, procurador especial y embajador. Dos más tuvieron una posición menor en la estructura del poder judicial que bien pudo ser la de juez o magistrado federal (Domingo, 2000: 605-644).

En esta línea de estudios políticos de corte institucional y llegando a conclusiones parecidas, está un artículo de Mario Amparo Casar (2002) donde al analizar de presidencialismo mexicano, señala que el desempeño de la intervención del presidente en la composición y en el comportamiento de la Corte fue más allá de las normas legalmente establecidas. El presidente de la República, y el de los gobernadores en el caso de los estados, fueron la fuente de explicación real del desenvolvimiento institucional de los poderes judiciales en México. De esta forma, la explicación que dio la sociología y la ciencia política a la

► ⁵ En este último punto cabe señalar que el puesto de secretario o procurador general de la República tenía más peso, por lo que este cargo era un incentivo mayor en la función pública dentro del régimen priista. Era un premio a la lealtad política (véase Domingo, 2000).

intromisión del Ejecutivo en el Poder Judicial se encontró en el sistema de partido hegemónico y en el hiperpresidencialismo de poderes metaconstitucionales (Casar, 2002: 68-70).

En otro orden de ideas, y ligado más a un estudio de tipo coyuntural, está el texto de Adriana Berrueco García (1998) en el cual analiza la reforma federal del 31 diciembre de 1994 que para muchos fue un parteaguas. Sin embargo, la observación de dicha reforma no sólo se centró en el estudio de las reformas formales, sino que abordó el proceso legislativo señalado que incluso hubo un atentado contra el orden constitucional, pues durante casi un mes el país estuvo sin SCJN (Berrueco, 1998: 134 y 135).

El hecho no trascendió a la opinión pública debido a que los distintos actores políticos, sociales y económicos centraron su atención en el seguimiento de cómo el Ejecutivo federal resolvía la crisis financiera. En este ambiente de incertidumbre, muy pocos se percataron de esta grave situación. El atentado constitucional, en términos políticos tuvo una intención de largo alcance, porque se encaminó a establecer un cambio institucional fundamental que hoy repercute positivamente en el sistema político. El hecho consistió en la remoción total de los entonces ministros de la SCJN (Berrueco, 1998: 134 y 135).⁶

A partir de la reforma de 1994, las entidades federativas en “cascada” comenzaron a llevar a cabo procesos de cambio institucional en el sistema judicial. Las novedades que trajo la reforma fue la creación de los consejos de la Judicatura (Concha y Caballero, 2001: 11).

Estos consejos se concibieron más como órganos colegiados encaminados a tres funciones básicas en la administración de la justicia: primero, en separar la administración burocrática propiamente dicha de las funciones jurisdiccionales; segundo, en implantar mecanismos de vigilancia y disciplina

de los integrantes del Poder Judicial, con excepción de las máximas instancias como la Suprema Corte de Justicia, los tribunales superiores y los tribunales electorales; y tercero, que estos consejos diseñaran e implementaran políticas públicas y administrativas que dejarán atrás los modelos y prácticas de la administración guiados en la lógica de la política tradicional (Berrios y Bolívar, 1998).

Los acontecimientos anteriores, y vistos como un proceso de mediano plazo, fueron situados por Carlos Báez Silva (2005) en la siguiente premisa, según la cual el Poder Judicial no tuvo importancia política e institucional en el régimen autoritario del PR), pero en un contexto y proceso de cambio político en México, el Poder Judicial pasó de ser objeto del cambio político a ser sujeto del cambio político. La base empírica que le sirvió para hacer tal aseveración partió básicamente del análisis de cómo la Corte comenzaba a elaborar una “teoría constitucional” en las controversias constitucionales y la inconstitucionalidad de algunas leyes en México que le eran presentadas y de las cuales abría de pronunciarse como máximo tribunal (Báez, 2005: 51-91).

Las características particulares de las reformas judiciales en México son señaladas en los textos citados a partir de los procesos que la nación vivió durante la transición política y la globalización económica. El agotamiento de este proceso y el surgimiento de nuevos fenómenos o situaciones no previstas en el camino obligan a revalorar los enfoques, explicaciones y hallazgos.

Baste un ejemplo, colocados en una situación de normalidad democrática,

al menos en el ámbito electoral, y ante un problema de legitimidad y bajo apoyo al desempeño de la SCJN en algunas encuestas, provocó que Carlos Mayer-Serra y Ana Laura Magaloni (2010) pusieran atención en algunas cuestiones formales que impactan en el desempeño y legitimidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para ello se adentraron en las reglas de elección y duración del cargo y observaron que éstas tienen un efecto sobre quienes llegan a ser ministros. También fue estudiado el método con el cual los once ministros llegan a su decisión afecta el fondo de las sentencias.

Se observa entonces que la atención en las SCJN es un asunto que impera en los trabajos académicos. No obstante, la microjusticia como la llamó Miguel Carbonell (2004) es igual de interesante y es un espacio que se debe explorar, estudiar, analizar y detallar pues después de todo tiene incidencia en la cotidianidad y en los pequeños-grandes espacios de la vida humana.

Los jueces y abogados en los tribunales

En este sentido, la travesía lleva a considerar lo que ha escrito la académica mexicana sobre la relación e interacción entre los jueces y abogados en los tribunales del país para iniciar un esfuerzo loable que escapa al estudio tradicional de la abogacía es la obra que compiló el prestigiado jurista mexicano Héctor Fix-Fierro (2006). En dicha obra se compilan ocho ensayos que abordan la necesidad de replantear la formación académica y la práctica jurídica del abogado en México, para

► ⁶ Este *atentado constitucional* permitió la formación de nuevas formas de interacción entre los elementos del sistema político. Y ante todo el artículo da muestra de que el presidente Zedillo “pudo atentar contra el orden constitucional” porque aún contaba con un fuerte poder en las cámaras (60% de los escaños en la cámara baja y 74.2% en la cámara alta), que si bien no le bastó para hacer un cambio constitucional, este pudo hacerlo con la ayuda de la oposición en la Cámara de Diputados (Berrueco, 1998: 134 y 135).

elevar el nivel de la disciplina del derecho y profesionalizar su aplicación. Acorde con los planteamientos anteriores, Pérez Hurtado (2009) se adentra y analiza al sistema de la educación jurídica en México. Da cuenta de las características generales con las cuales se forman y egresan los estudiantes de derecho del país, los factores que inciden en la elección de la licenciatura en derecho y la institución elegida, así como las expectativas profesionales de los futuros abogados.

Un trabajo más preciso y acorde con el subtítulo de este apartado es el de la politóloga Karina Ansolabehere (2008). En él describe las ideas y saberes que los maestros, jueces, ministerios públicos, abogados y diputados tienen del derecho. Con la realización de entrevistas a profundidad, esta autora ofrece sólida evidencia empírica para comprender las prácticas de estos actores participantes en la socialización del derecho, entre otros temas. Con dicha base construye una tipología de los grupos incrustados en el derecho mexicano, donde la mayoría comparte una visión legalista y prevalecen esquemas e ideas donde el contenido del derecho se subordina a la ley versus un enfoque garantista. Impera de este modo un modelo del derecho legalista en los discursos y prácticas de quienes se forman en la profesión de abogado.

Por lo que toca al caso de Jalisco, el panorama es el siguiente: Acorde con los enfoques anteriores están dos libros de Alberto Arellano: *El mundo jurídico. Reglas, discursos y prácticas* y *La estructura política de la justicia* (2011a y 2011b). En el primero hace un estudio detallado de las prácticas jurídicas y de los factores socioculturales en el campo jurídico de Jalisco, entre ellos los de la abogacía local. En el texto se presenta un estudio metódico de las prácticas sociales y como éstas podrían frenar la reforma federal al sistema de justicia penal aprobado en junio de 2008 la cual estableció, entre otras cosas, los juicios orales.

El segundo libro, y desde la noción de campo social, analiza la estructura política del sistema judicial jalisciense, detalla y da cuenta de la madeja de relaciones sociales establecidas entre integrantes del Poder Judicial local y varios grupos sociales y políticos del entidad jalisciense para conocer su grado de independencia.

Es cierto que los trabajos anteriores han tenido inquietudes concretas, empíricas y específicas para estudiar el sistema legal y al Poder Judicial, sin decir que no tienes aspiraciones teóricas porque no es así, recientemente ha habido algunos textos cuya intención inicial es la de abastecer de marcos analíticos y reflexiones teóricas sobre la reinterpretación y uso del derecho en la vida social. En este sentido, los párrafos siguientes darán cuenta de al menos dos vertientes.

EL POTENCIAL TEÓRICO Y SOCIOLOGICO DEL DERECHO

Se debe reiterar que desde una perspectiva sociológica en donde la inquietud parte de considerar, comprender y/o explicar que tipo de relaciones inciden en su producción y reproducción y ante un entorno de desigualdad y exclusión en América Latina, hay algunos trabajos que enaltecen y replantean el potencial del discurso del derecho para lograr cambios sustanciales. Las reflexiones y discusiones académicas se han alienado al menos en dos vertientes: una normativa y otra crítica.

La primera considera la importancia del papel del derecho en la vida social y económica; señala que en el sistema de justicia se hace efectiva la igualdad ciudadana pues su incumplimiento crea en la región la “pobreza legal” que se suma a las ya existentes. Su discusión conceptual se centra en la ciudadanía, el desarrollo y los derechos humanos (O’Donnell, 2002; y Prezworski, 1998).

En esta vertiente, O’Donnell y Prezworski tienen la inquietud y preocupación de cómo hacer efectivos

los derechos ciudadanos en América Latina debido a que en la región hay una democracia carente de una ciudadanía efectiva y un Estado efectivo. Así la ciudadanía necesita de un Estado efectivo y el sistema legal y judicial son parte sustancial. El Estado para que sea efectivo debe cumplir al menos tres condiciones. La primera es que los gobiernos y funcionarios tengan que actuar de acuerdo a la constitución y las leyes. La segunda condición se refiere a una condición de orden y de institucionalización la cual busca dar certidumbre y regularidad en la convivencia social. En esta condición los sistemas judiciales y policiales deben funcionar al servicio de los derechos y de la regulación de los conflictos. La tercera, y última condición, es aquella que señala la existencia de condiciones sociales que garanticen efectivamente los derechos ciudadanos y la ciudadanía efectiva (Prezworski *et al.*, 1998: 61-68).

En cuanto una orientación más crítica se encuentra la obra de Santos quien abre una pista para que el derecho no sea monopolio de los abogados, pues en un contexto de transición postmoderna, nos dice Santos, los individuos y organizaciones sociales deben orientar sus luchas para interpretativa y dispersar la esfera jurídica y contribuir a descanonizar y trivializar el derecho (Santos, 2009 y 1989).

En términos más específicos, Santos precisa que los movimientos políticos y sociales deben tener en cuenta el potencial del derecho y la política puesto que estos tienen que ver con cuatro subjetividades estructurales. En la primera está la familia que es el ámbito doméstico. En la segunda está la posición o situación de clase y que se refiere a las relaciones económicas y de ámbito de la producción y la economía. La tercera es la del individuo que se relaciona con su situación y plena conciencia y ejercicio de la ciudadanía. En la cuarta está la nación en donde se encuentran las relaciones interna-

cionales y es el ámbito mundial. En estas subjetividades estructurales se condicionan y originan nuevos movimientos políticos y sociales de lucha y reinterpretación que hacen énfasis en valores sociales extraeconómicos y postmaterialistas que le dan un nuevo sentido al derecho (1989: 247-223). En esta lógica el problema es el Estado y no la sociedad (Santos, 2005).

Una idea de estas características implica poner fin al monopolio que hay de la legalidad para asistir a un pluralismo jurídico. El Estado ya no puede ser el monopolizador del derecho en una sociedad democrática y diversa. Es cierto que son complejos los temas que le interesan a diversos sujetos por lo que no pueden ser exclusivos de los profesionales del derecho, los políticos y los burócratas. De este modo, las alternativas que surgen en estos espacios y de los cambios que se originan son conceptualizadas por Santos como *microrrevoluciones* y *neoludismo* (Santos, 1989: 258).

Esto conforma un derecho nuevo que corresponde a su vez a los espacios de poder y las subjetividades estructurales antes mencionadas, en donde una amplia mayoría puede intervenir en su producción. Dichos espacios son: el derecho doméstico que corresponde al derecho familiar y civil no mercantil; el derecho de producción que incluye los códigos de empresas y regulaciones económicas; el derecho territorial que corresponde al derecho convencional y oficial; y el derecho sistémico que regula las relaciones entre Estados-nación. Se abren así espacios para hacer cambios profundos y radicales. Luego entonces el derecho se reinterpreta y relativiza a partir de una amplia participación política que desacraliza el derecho, o más específicamente a la norma, por la sacralización de los derechos adquiridos o reivindicados (Santos, 2009 y 1989).

A MANERA DE RECAPITULACIÓN

Se han trazado entonces diversas rutas con base en una serie de investigaciones académicas que nos indican como mirar, estudiar y analizar a los poderes y sus sistemas judiciales más allá de la perspectiva jurídica tradicional. Se ha sistematizado un estado del arte no como un mero listado, sino como un ejercicio que exige criterio para desenredar corrientes, líneas y/o conceptos. Esto equivale a desenredar las tramas conceptuales o las madejas de ideas, esto es un proceso de desplegamiento que no está exento de crítica.

La cartografía simbólica de las representaciones sociales en el estudio del Poder Judicial y sus tribunales (véase Santos, 2003: 223-254) tiene las siguientes rutas o traza:

En primer lugar la comunidad académica latinoamericana se ha centrado, y desde una perspectiva politológica o en la línea de estudios transicionales a la democracia o a la liberalización económica, en analizar, evaluar y observar los impactos de las reformas judiciales implementadas desde la década de 1990. Los subtemas a la vez son: 1) las reformas judiciales y el conflicto; 2) las reformas judiciales y la democratización; 3) las reformas judiciales y las agencias e instituciones internacionales; 4) la justicia como un asunto de agenda y políticas públicas; 5) el activismo judicial y la judicialización de la política; y 6) las reformas judiciales y sus efectos institucionales.

En segundo lugar y desde las disciplinas de la sociología y la antropología social en estudiar las interacciones suscitadas al interior de los tribunales y su interacción con otras partes del sistema de justicia o la sociedad. Las perspectivas utilizadas para este cometido son desde una perspectiva organizacional y explicaciones de tipo estructural o sociocultural.

De igual modo, cabe reiterar que en el plano teórico hay discusiones que revalorizan desde el punto de vista

sociológico. En un lado se encuentra una vertiente normativa y por el otro una perspectiva crítica.

En cuanto a la situación que el estudio del Poder Judicial tiene en México se puede decir que la bibliografía se agrupa, y en función de precisar el objeto, en dos rutas: 1) las que analiza a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 2) los que estudian a otros tribunales de justicia ya sea del ámbito federal o local. Cabe decir que el primero es el imperante y en que la comunidad académica aún se centra.

Finalmente, le queda al estudiante leer los textos, fichar, comprender, utilizarlos o cuestionarlos en función de objeto de su estudio y hacer avanzar el conocimiento en la materia. Las estrategias metodológicas serán muchas, las discusiones epistemológicas y teóricas seguirán debido a la ausencia de un consenso unánime o al menos hegemónico o general en ciencias sociales. Situación que hace apasionante a las ciencias sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA, Manuel y Antonia MARTÍNEZ (2001), *Política y gobierno en España*, España, Tirant Lo Blanch.
- ANSOLABEHERE, Karina (2007), *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, México, FLACSO-Fontomara.
- ARNOLD, Linda (1996), *Política y Justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855)*, México, UNAM.
- ARELLANO RÍOS, Alberto (2011a), *El mundo jurídico. Reglas discursos y prácticas*, Zapopan, El Colegio de Jalisco.
- (2011b), *La estructura política de la justicia*, Zapopan, El Colegio de Jalisco.
- (2010), "El Poder Judicial", en Héctor Raúl Solís Gadea y Karla Alejandrina Planter (coords.) *Enciclopedia de época. Jalisco en el mundo contemporáneo*, Guadala-

- jara, Universidad de Guadalajara-COECYTJAL.
- (2008a), *Poder Judicial y cambio institucional en Jalisco. Conflicto y acuerdo en la reforma política de 1997*, Zapopan, El Colegio de Jalisco.
 - (2008b), "Poder Judicial, ciencias sociales y consolidación democrática", *Espiral*, núm. 43, vol. xv, octubre-diciembre, Guadalajara, Universidad de Guadalajara.
 - (2007), "Alternancia y Poder Judicial en Jalisco (1995-2006)", *Estudios Jaliscienses*, núm. 70, noviembre, Zapopan, Colegio de Jalisco.
- BÁEZ SILVA, Carlos (2005), "Cambio político y Poder Judicial en México", *Espiral*, núm. 32, vol. xi, enero-abril, Guadalajara, Universidad de Guadalajara.
- BERRUECO GARCÍA, Adriana (1998), "La reforma al Poder Judicial Federal de 1994-1995", en Fernando Castañeda y Angélica Cupellas Vázquez (coords.), *Redes de inclusión. La construcción social de la autoridad*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa.
- BOBBIO, Norberto (1997), *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica.
- (1987), *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, Fondo de Cultura Económica.
- BERRIOS, María del Pilar y Augusto Bolívar Espinoza (1998), "Políticas públicas administrativas de impartición de justicia en la reforma del Estado (1994-1997)", *Gestión y estrategia*, México, núm. 13, enero-junio. www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion
- BOURDIEU, Pierre (2000), *Poder, derecho y clase sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer.
- (1993), "Espíritus del Estado: génesis y estructura del campo burocrático", *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, núm. 96-97, marzo (mimeo).
- BRINKS SOURCE, Daniel M. (2003), "Informal Institutions and the Rule of Law: The Judicial Response to State Killings in Buenos Aires and São Paulo in the 1990", *Comparative Politics*, vol. 36, núm. 1, published by Program in Political Science of the City University of New York.
- CARBONELL, Miguel (2004), "Los guardianes de las promesas, Poder Judicial y Democracia en México", *El Poder Judicial en la transición y consolidación democrática en México*, México, IFE, Ensayos Francisco I. Madero.
- CÁRDENAS, Jaime F. (1999), "El Poder Judicial en transición", en Mauricio Merino (coord.), *La ciencia política en México*, México, CONACULTA-Fondo de Cultura Económica.
- CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro y José Antonio CABALLERO JUÁREZ (2001), *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, National Center for State Courts-IJ-UNAM, 1ª reimpresión.
- COUSO, Javier (2004), "Consolidación democrática y Poder Judicial: los riesgos de la judicialización de la política", *Revista de Ciencia Política*, Chile, vol. xxiv, núm. 2.
- COSÍO, José Ramón (2004), "La Suprema Corte y la teoría constitucional", *Política y Gobierno*, México, vol. viii, núm. 1, primer semestre.
- DOMINGO, Pilar (2000), "Judicial Independence: The Politics of the Supreme Court in Mexico", *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, núm. 3, octubre.
- y Rafael SIEDER (eds.), (2002) *Promoting the Rule Law: Perspectives on Latin America*, England, Institute of Latin America Studies.
- FIX FIERRO, Héctor y Sergio López Aylon (2004), "Legitimidad contra legalidad, Los dilemas de la transición jurídica y el Estado de derecho en México" *Política y Gobierno*, México, vol. vii, núm., 2, segundo semestre, pp. 347-393.
- FRENCH, John D. (2004), *Drowning in Laws. Labor Law Brazilian Political Culture*, United State, Chapel Hill, University of North Caroline Press.
- GLOBAL CORRUPTION REPORT. *Country Report on Judicial Corruptions*, 2007, Informe de Transparencia Internacional.
- GUZMÁN-RINCÓN, Andrés Mauricio (2011), "Tensiones en la estrategia de transformación institucional del Banco Interamericano de Desarrollo en América Latina: entre el Mercado y la gobernabilidad democrática", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1.
- HOLLAND, Kenneth (1991), *Judicial Activism in Comparative Perspective*, England, MacMillan.
- INCLÁN, Silvia y María INCLÁN (2005), "Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado", *Perfiles Latinoamericanos*. FLACSO-México, núm. 26, julio-diciembre.
- LINARES, Sebastián (2004), "La independencia judicial: conceptualización y medición", *Política y Gobierno*, CIDE, vol. xi, núm. 1., primer semestre.
- MACAULAY, Fiona (2005), "Democratización y Poder Judicial: Agendas de Reforma en Competencia", *América Latina Hoy, Salamanca*, Universidad de Salamanca, vol. 39, núm. 039, pp. 141-163.
- MADURO, Otto (1980), *Religión y conflicto social*, México, Centro de Estudios Ecuménicos y Centro de Reflexión Teológica.
- MAYER-SERRA, Carlos Elizondo y Ana Laura MAGALONI (2010), "La forma es fondo: Cómo se nombran y deciden los Ministros de la Suprema Corte de Justicia", *Cuestiones Constitucionales*, México, UNAM, núm. 23, julio-diciembre.
- MANWINWARING, Scott and Christopher WELNA (eds.) (2003), *Democratic Accountability in Latin America*, England, Oxford University Press.
- MIROW, Matthew C. (2004), *Latin America Law: A History of Private Law and*

- Institutions in Spanish America*, United States, University of Texas.
- MOLOEZNIK, Marcos Pablo y Arturo VILLAREAL (2010), "Sistema de justicia penal jalisciense", Víctor Manuel González Romero *et al.* (eds.), *2 décadas en el desarrollo de Jalisco, 1990-2010*, Guadalajara, Gobierno de Jalisco.
- O'DONNELL, Guillermo (2002), *Democracy, Law and Comparative Politics*, United State, The Hellen Kellogs Institute for International Studies, University of Notre Dame.
- O'LEARY, Rosemary y Jeffrey D. STRAUSSMAN (1998), "El impacto de los tribunales sobre la gestión", Barry Bbozeman (coord.), *La gestión pública. Su situación actual, México*, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública-Universidad Autónoma de Tlaxcala-FCE
- PÁSARA, Luis (2003), "Justicia, régimen político y sociedad en América Latina", *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. X, núm. 2, segundo semestre.
- (2002), "Justicia y ciudadanía realmente existente", *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. IX, núm. 2, segundo semestre.
- PNUD (2004), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Estados Unidos, ONU.
- PREZWORSKI, Adam *et al.* (1998). "Democracia, ciudadanía y Estado", *Democracia sustentable*, Argentina, Paidós.
- RABASA, Emilio (1990), *La Constitución y la dictadura*, México, Porrúa.
- SARRE, Miguel y Antonio LÓPEZ UGALDE (2002), "Administración de justicia en México. Indicadores en materia mercantil e hipotecaria", *Este País*, México, núm. 137, agosto, suplemento especial.
- SKAARR, Elin (2003), "Un análisis de las reformas judiciales de Argentina, Chile y Uruguay", *América Latina Hoy*, Salamanca, Universidad de Salamanca, núm. 34, agosto.
- TAYLOR, Matthew M. (2006), "Beyond Judicial Reform. Courts Political Actors in Latin America", *Latin American Research Review*, United State, University of Texas Press, vol. 41, núm. 41, June.
- TATE, Neal and Torbjorn VALLINDER (1995), *The Global Expansion of Judicial Power*, New York, New York University Press.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, (2005), *Derecho, moral y poder. Ensayos de filosofía jurídica*, México, Porrúa-ITAM.
- (2004), *Del aborto a la clonación. Principios de una bioética liberal*, México, Fondo de Cultura Económica.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (2009), *Sociología jurídica crítica*, Bogotá, Editorial Trota.
- (2005). *Reinventar la democracia: reinventar el Estado*, Buenos Aires, CLACSO.
- (2003), "Una cartografía simbólica de las representaciones sociales: el caso del Derecho", en *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, España, Desclée de Brouwer.